



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

EXPEDIENTE No. 02 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por la Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, oficio SF/PF/1027/2024, de fecha 21 de Noviembre del 2024, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, en donde solicita se autorice afectación de participaciones Municipales, del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca.

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 22 de noviembre de 2024, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número SF/PF/1027/2024, de fecha 21 de noviembre del 2024, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

Gobierno del Estado de Oaxaca, en donde solicita se autorice afectación de las participaciones Municipales, del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca.

2.- Con fecha 26 de noviembre de 2024, en sesión del pleno legislativo, las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura, dieron cuenta del oficio indicado en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Que dando cumplimiento al acuerdo de las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM. PERM./53/2024, de fecha 26 de noviembre del año en curso, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

4.- En consecuencia, para dar atención al oficio SF/PF/1027/2024, de fecha 21 de Noviembre del 2024, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, en donde solicita se autorice afectación de participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, en sesión de trabajo llevada a cabo el día miércoles 11 de Diciembre del año en curso, se realizó el estudio, análisis y dictamen de lo peticionado, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión de conformidad con los siguientes:



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente, toda vez que se trata de una solicitud hecha al H. Congreso del Estado y en consecuencia dar atención al oficio SF/PF/1027/2024, de fecha 21 de Noviembre del 2024, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, en donde solicita se autorice afectación de participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir dictamen correspondiente, por tratarse de un asunto en materia de presupuestos públicos.

TERCERO: En atención a lo peticionado al oficio SF/PF/1027/2024, de fecha 21 de Noviembre del 2024, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, en donde solicita se



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

autorice afectación de participaciones Municipales, del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, este Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente atender la petición hecha por el citado funcionario, en razón de que, no existe fundamento legal que faculte expresamente a este Congreso para afectar las participaciones municipales, del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca y por el contrario la hacienda pública municipal, solo puede ser administrada por el Ayuntamiento Constitucional en funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 115.- ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

..."

En el mismo sentido, el artículo 113 de la Constitución local, solo faculta al Ayuntamiento del Municipio para administrar su hacienda pública municipal. Por lo tanto, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede tener injerencia en la administración de la hacienda pública del Municipio de la Villa de Zaachila y sus Presupuesto Público, pues de hacerlo, invadiría las funciones de su Ayuntamiento y violaría los indicados preceptos constitucionales.

Así mismo, cabe destacar con fundamento en el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que este Congreso del Estado no tiene las facultades para autorizar la afectación de las Participaciones a los Municipios del Estado, como la solicita el funcionario promovente.

CUARTO: Más aún, en cuanto al estudio de fondo del asunto, es importante analizar el oficio SF/PF/1027/2024, de fecha 21 de Noviembre del 2024, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, en donde solicita se autorice afectación de participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, mismo que en lo que interesa dice:



LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"... Hago de su conocimiento que el Juzgado Décimo de Distrito del Décimo Tercer Circuito con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, auxiliien en el ámbito de sus facultades al Ayuntamiento Municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca, proveyéndole el capital necesario mediante una ampliación presupuestal o bien a través de la autorización para la adquisición de empréstitos o créditos para cumplir con la sentencia de amparo.

En atención a lo anterior, mediante el similar SF/PF/276/2024 de 14 de marzo del año en curso, esta Secretaría de Finanzas le manifestó al referido órgano jurisdiccional la imposibilidad jurídica con la que cuenta para cumplir con lo requerido, dado que la única facultad que se tiene, lo es ser únicamente mediadora administrativa entre la Federación y los 570 Municipios de la Entidad, en la entrega y/o ministración de los recursos económicos provenientes de las participaciones y aportaciones federales. Para acreditar lo expuesto, anexo copia certificada del análogo antes referido.

En razón de lo señalado anteriormente y con la finalidad de que dicho órgano jurisdiccional no haga efectivo el medio de apremio que contiene el acuerdo de 15 de noviembre del año que transcurre y que se traduce en una multa al Titular de esta Secretaría de Finanzas, y del mismo modo cumplir con lo que al efecto dispone el artículo 9, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) y no violentar el principio de legalidad y la autonomía municipal del Municipio citado, de forma respetuosa y urgente, solicito a ese Honorable Congreso del Estado, realice lo siguiente:



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

- *De considerarlo viable tomando en consideración lo antes expuesto y las documentales que se adjuntan al presente oficio, autorice el Decreto correspondiente para que esta Secretaría de Finanzas, conforme lo dispone el artículo 9, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) y 13 párrafo primero de la Ley de Coordinación fiscal para el Estado de Oaxaca, puede afectar las participaciones municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, en cantidad de (doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional); lo anterior, a fin de cumplir con la vinculación de la sentencia dictada en el juicio de amparo 1061/2022, por el juzgado de Distrito Décimo Tercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, y con ello cumplir con el procedimiento señalado en los ordenamientos legales antes citados y evitar que esta Secretaría de Finanzas, incurra en alguna violación legal que afecte la autonomía y libre determinación hacendaria del municipio citado, contenido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. ..."*

Como puede verse el promovente inicia su petición para que el Congreso del Estado de Oaxaca afecte las participaciones del Municipio de la Villa de Zaachila y luego en el punto petitorio único pide se afecten las mismas participaciones para el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, tal incongruencia, no permite resolver el fondo del asunto.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

QUINTO: En razón de lo analizado en el considerando que antecede, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan que es improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice *el Decreto* para pago de un laudo del Municipio de la Villa de Zaachila y en el punto petitorio único, lo pide para el Municipio de Salina cruz, Oaxaca.

Esto es así porque, en el oficio SF/PF/1027/2024, de fecha 21 de Noviembre del 2024, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, en donde solicita se autorice afectación de participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, presenta incongruencias al referir en el asunto y cuerpo del oficio se afecten las participaciones municipales para el Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca y su punto petitorio, es el siguiente:

- *De considerarlo viable tomando en consideración lo antes expuesto y las documentales que se adjuntan al presente oficio, autorice el Decreto correspondiente para que esta Secretaría de Finanzas, conforme lo dispone el artículo 9, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) y 13 párrafo primero de la Ley de Coordinación fiscal para el Estado de Oaxaca, puede afectar las participaciones municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, en cantidad de (doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos con ochenta y cinco*



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

centavos moneda nacional); lo anterior, a fin de cumplir con la vinculación de la sentencia dictada en el juicio de amparo 1061/2022, por el juzgado de Distrito Décimo Tercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, y con ello cumplir con el procedimiento señalado en los ordenamientos legales antes citados y evitar que esta Secretaría de Finanzas, incurra en alguna violación legal que afecte la autonomía y libre determinación hacendaria del municipio citado, contenido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. ...”

En razón de lo anterior, se observa incongruente el contenido del oficio SF/PF/1027/2024, de fecha 21 de Noviembre del 2024, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, al solicitar autorización para la afectación de participaciones municipales del Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, y peticona que el Honorable Congreso del Estado autorice un Decreto para que la Secretaría de Finanzas conforme a lo dispone el artículo 9, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 párrafo primero de la Ley de Coordinación fiscal para el Estado de Oaxaca, puede afectar las participaciones municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara improcedente autorizar el decreto peticionado por el Procurador Fiscal del Estado de Oaxaca, por presentar incongruencias el escrito de petición, pues en el texto refiere al Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca y en su punto petitorio refiere al Municipio de Salina Cruz, Oaxaca.

SEGUNDO: En cuanto al estudio de fondo, este Congreso del Estado de Oaxaca, carece de facultades constitucionales, para administrar la Hacienda Pública y los Presupuestos Públicos Municipales.

TERCERO: En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se ordena el archivo definitivo del expediente número 02, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo al C. Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 11 de diciembre del año 2024.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

DIP. ADAN JOSÉ MAGIEL SOSA.
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 02, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.